



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO: El Informe Técnico N° D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-RLD, de fecha 28 de enero de 2025, de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13^{o1} de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N.º 29763, dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), el cual establece que es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, el artículo 174^{o2} del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento para la Gestión Forestal**), establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS otorga autorización, entre otras, para el establecimiento de lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria.

Asimismo, la Décima Séptima Disposición Complementaria del Reglamento para la Gestión Forestal³, en caso no se haya realizado la transferencia de funciones sectoriales respecto a temas forestales y de fauna silvestre el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867.

Que, el literal j)⁴ de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mismo cuerpo legal, dispone que son funciones de las ATFFS, entre otras, autorizar el establecimiento de depósitos para productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia.

¹ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763**

“Artículo 13.- Autorización Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego

² **Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**

“Artículo 174.- Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización

La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones.

Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda”.

³ **Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**

“Disposiciones Complementarias finales

Décima Séptima. *En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada”.*

⁴ **Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI**

“Primera Disposición Complementaria Transitoria

(...) j) Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos

Que, el numeral 37° de la Lista de Procedimientos Administrativos Ratificados por el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, ratifica los procedimientos administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, entre ellas, las de Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N°012-2024-MIDAGRI, dispone que los requisitos para el otorgamiento de la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria son los siguientes: a) Solicitud dirigida al Administrador (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, consignando el día de pago y número de constancia de pago; b) Formato de información básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda; c) Copia simple del documento que acredite su derecho sobre el área.

Que, según la RDE N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, aprueba la versión actualizada de la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre”.

Que, en virtud de lo señalado, con fecha 22 de enero de 2025, la empresa **INVERSIONES GANESHA E.I.R.L.**, con RUC N.º 20612952389, debidamente representado por la señora Krishodari Barja Morales, identificada con DNI N° 76748510 (en adelante, **la administrada**), solicitó autorización para el centro de comercialización, que se ubicará en el Jr. El Carmen N° 163, Mz. E-1, Lt. 08, Primer Hogar Policial A.C.U., distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, para el almacenamiento de los productos forestales maderables de las siguientes especies: *Cedrelinga cateniformis* “tornillo”, *Cariniana doméstica* “cachimbo”, *Aniba amazónica* “moena” y otras, en un área total, área techada y área para almacenamiento de 174.29 m².

Que, asimismo, en el referido requerimiento, la administrada adjuntó la siguiente documentación: Formato de Información básica, Licencia Municipal N° 777-2024⁵ y Comprobante de pago con código 009752 de fecha 14 de setiembre de 2024.

Que, en ese sentido, de la verificación de la documentación presentada por la solicitante, mediante el Informe Técnico N° D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-RLD, de fecha 28 de enero de 2025, se concluyó y recomendó autorizar a la administrada, a instalar el centro de comercialización que se ubicará en el Jr. El Carmen N° 163, Mz. E-1, Lt. 08, Primer Hogar Policial A.C.U., distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, ello debido a que cumplió con presentar la documentación requerida por el Decreto Supremo N°012-2024-MIDAGRI.

Que, estando a lo expuesto en el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, el literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2024-MINAGRI, RDE N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

comerciales depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia”.

- ⁵ Sobre el particular, téngase en cuenta que de acuerdo con el artículo 174° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la administrada debe presentar documento que acredite tener un derecho sobre el área, siendo así, Certificado de Licencia Municipal N° 777-2024, el cual acredita que el local funciona en el área requerida, esto en el Jr. El Carmen N° 163, Mz. E-1, Lt. 08, Primer Hogar Policial A.C.U., distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por tanto, será considerado para el presente trámite.

Artículo 1°. - Autorizar a la empresa **INVERSIONES GANESHA E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20612952389, para instalar el centro de comercialización, el mismo que se ubicará en el Jr. El Carmen N° 163, Mz. E-1, Lt. 08, Primer Hogar Policial A.C.U., distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, en un área total, área techada y área para almacenamiento de 174.29 m².

Artículo 2°. - Establecer que la codificación del Centro de comercialización, según la RDE N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, aprueba la versión actualizada de la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre” es el siguiente:

CÓDIGO N°
15-LIM/AUT-ECCO-2025-004

Artículo 3°. - Inscribir la autorización del Centro de Comercialización en el Registro de Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos Forestales, cuyo acto administrativo tiene vigencia indeterminada según artículo 42⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°. - Instar a la empresa **INVERSIONES GANESHA E.I.R.L.**, a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 175⁷ del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°. - Notificar la presente Resolución Administrativa a la empresa **INVERSIONES GANESHA E.I.R.L.** para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°. - Remitir la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7°. - Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del SERFOR.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
CESAR MENENDEZ VELASQUEZ
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 42.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.”

⁷ **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.**

“Artículo 175.- Obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales.

Son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, las siguientes:

- Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.*
- Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.*
- Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.*
- Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.*
- Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal”.*